

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde revisada la plataforma de Banco Agrario, se evidencia constitución de depósito judicial, lo cual da cumplimiento total de las obligaciones a cargo de COLPENSIONES. Sírvase proveer. Cali, 17 de mayo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 1217**

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00165-00
EJECUTANTE	ARNULFO CARACAS CC N° 4.639.855
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 800.381.188-1
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 18 de mayo de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que el auto 923 de 22 de abril de 2023, se modifica la liquidación del crédito, estableciendo que la liquidación del crédito asciende a \$10.882.039.

En razón a lo anterior, se decreta medida cautelar de embargo y retención de dineros contra la ejecutada, donde al revisar la plataforma del Banco Agrario se encuentra los siguientes títulos:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002914025	24 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002915396	25 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002915623	26 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002915830	26 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002916495	27 de abril de 2023	\$10.882.039

En razón a ello, se ordena la entrega del depósito judicial N°469030002914025 por valor de \$10.882.039 al ejecutante a través de su apoderada judicial LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 29.360.999 y portadora de la tarjeta profesional N° 126.489, quien se encuentra facultada para recibir conforme memorial poder del proceso ordinario 2019-191 del cuaderno ordinario folio 2 y 3.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, se advierte que, con ocasión a la medida de embargo dispuesto por el Juzgado, la cual fue acatada por diferentes entidades financieras, se encuentran, además, consignados a órdenes de esta Agencia Judicial, los siguientes depósitos judiciales:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002915396	25 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002915623	26 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002915830	26 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002916495	27 de abril de 2023	\$10.882.039

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario devolver los títulos judiciales mencionados anteriormente, a la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, a través de abono a cuenta.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

2021-175 DG

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor ARNULFO CARACAS CC N° 4.639.855 contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 469030002914025 de fecha 25 de abril de 2023, por valor de **\$10.882.039**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 29.360.999 y portadora de la tarjeta profesional N° 126.489, quien se encuentra facultada para recibir conforme memorial poder del proceso ordinario 2019-191 del cuaderno ordinario folio 2 y 3.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002915396	25 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002915623	26 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002915830	26 de abril de 2023	\$10.882.039
469030002916495	27 de abril de 2023	\$10.882.039

a favor de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de abono a cuenta, en virtud al embargo decretado por este Despacho.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrense los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular la entidad ejecutada, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
 Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Oficio No. 936

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Señores:

Señores**BANCO AGRARIO**notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co**BANCOLOMBIA**requerinf@bancolombia.com.conotificacijudicial@bancolombia.com.co**BANCO DE BOGOTÁ**rjudicial@bancodebogota.com.co**BANCO BBVA**notifica@bbva.com.coembargos.colombia@bbva.com.co**BANCO POPULAR**embargos@bancopopular.com.conotificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co**BANCO DAVIVIENDA**notificacionesjudiciales@davivienda.com**BANCO DE OCCIDENTE**servicio@bancodeoccidente.com.coembargosbogota@bancodeoccidente.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00165-00
EJECUTANTE	ARNULFO CARACAS CC N° 4.639.855
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 800.381.188-1
PROCESO	EJECUTIVO

Le notifico que este Despacho, mediante auto No. 1217 de la fecha, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo, y en consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas a través de oficio circular No. 762 del 19 de abril de 2023.

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor ARNULFO CARACAS CC N° 4.639.855 contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales: (...).

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales: (...).

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular la entidad ejecutada, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.”.

Atentamente,

JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario